

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **084**

Fecha Estado: 17/06/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------------------|---|--|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220180030400 | Ejecutivo con Título Prendario | SANTIAGO URBE FRANCO | LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA | Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expedientes. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220180030400 | Ejecutivo con Título Prendario | SANTIAGO URBE FRANCO | LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA | Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20) | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220190001900 | Verbal | FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO | NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL | Auto resuelve solicitud Responde petición. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220190031000 | Verbal | LUZ MABEL OSORIO PEMBERTY | TRANSPORTES 3M S.A.S. | Auto resuelve solicitud Traslado objeción juramento estimatorio. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220200003200 | Verbal | NATALI GUTIERREZ DUQUE | RICARDO LEON SALAZAR BUILES | Auto que niega nulidad y admite llamamiento en garantía. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220200020700 | Expropiación | MUNICIPIO DE RIONEGRO | EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI | Auto requiere parte demandante. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210004200 | Ejecutivo Mixto | JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ | WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA | Auto que niega lo solicitado | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210004200 | Ejecutivo Mixto | JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ | WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA | Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20) | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210008000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JORGE ANDRES VIANA RIVERA | Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. | 16/06/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220210008100 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGO | JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON | Auto reconoce personería y toiene notificado conducta concluyente. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210010300 | Verbal | CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO | ALEJANDRO RIOS CORREA | Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art.9 Dto. 806/20) | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210010300 | Verbal | CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO | ALEJANDRO RIOS CORREA | Auto admite demanda | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210010900 | Verbal | JHON JAIRO ARANGO ZAPATA | MARIA LUCENY PINZON DUARTE | Auto rechaza demanda por no subsanar. | 16/06/2021 | | |
| 05615310300220210011400 | Verbal | OMAIRA DEL SOCORRO CALDERON DE ZULUAGA | LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A. | Auto inadmite demanda | 16/06/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00304 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso a expedientes |

Suminístrese al apoderado de la parte demandante acceso al expediente electrónico de la referencia y al proceso con radicado 2019-00027-00 acumulado al presente proceso, si aún no se ha hecho.

Ahora bien, el expediente 2019-00027-00 aún no se encuentra digitalizado, por lo que se requiere para que, por secretaría, se preste toda la colaboración pertinente al indicado abogado, de forma tal que pueda tener acceso al expediente físico.

La parte podrá coordinar ese acceso al expediente con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **2def15ab708b1ccc2578acd66e58a3d339b7da792075a93903fee9fea1ecb580**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00019 00 |
| Asunto | Responde petición |

En atención a lo solicitado por quien dice ser apoderado de la parte demandante (archivo del 11 de junio de 2021), teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, al parecer porque fue enviado el expediente físico a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, antes de la Pandemia por COVID 19, para efecto de dirimir el conflicto de competencia decretado por este Despacho y que según informó esa entidad, mediante documento que fue enviado al solicitante (archivo del 01 de diciembre de 2020), la Corporación a su vez se abstuvo de dirimir tal conflicto y ordenó su remisión a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Antioquia, de donde no ha regresado, razón por la que no es procedente acceder a fijar fecha para la audiencia solicitada.

En caso de que el abogado aún no tenga acceso al expediente electrónico parcial, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb8e98b1a3a66457cb79213eca5f7e2f32fd983eee04e4b91b2a9c0501bbd58**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00310 00 |
| Asunto | Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio |

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al momento de contestar la demanda (archivo 34 página 17), relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Cumplidos los términos anteriores, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37da39a0c8c33f2ed0bdb8982153e0bb3b395edc67cf560acf410ae19e2c1e85

Documento generado en 16/06/2021 08:40:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00032 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de nulidad y admite llamamiento en garantía. |

Se procede a analizar la solicitud de nulidad procesal elevada por el apoderado de la parte demandante y en la cual solicita se decrete la nulidad de lo actuado y se corra traslado en los términos del artículo 370 del C.G.P., por cuanto no se remitió copia de la carpeta en medios electrónicos, no se corrió traslado de la contestación de la demanda y tampoco de las excepciones de mérito, por lo que se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa – debido proceso (archivo 28).

Sobre el particular, se informa al apoderado, que mediante auto del 4 de marzo de 2021, se decretó la INTERRUPCIÓN procesal de este asunto debido al fallecimiento del apoderado de la parte demandante; y que en razón de ello, también en el mencionado auto, se decretó la NULIDAD y se dejó sin efecto el traslado secretarial de las excepciones previas propuestas (es decir, el archivo del 14 de diciembre de 2020), cuyo término estuvo surtiéndose después del hecho que ocasionó la interrupción del proceso, y se ordenó que el proceso sería reanudado una vez fueran adelantados los tramites establecidos en el artículo 73 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, es de resaltar que no ha sido posible dar tampoco el correspondiente traslado de las excepciones de mérito por cuanto se encuentra el proceso pendiente de dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la parte demandada y la cual será resuelta en el presente auto

Por lo anterior y teniendo en cuenta además que el llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. No se accede a la solicitud de nulidad por cuanto dicha nulidad fue decretada con anterioridad.

Segundo. Se admite el llamamiento en garantía formulado por el demandado RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES frente a a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Tercero. En consecuencia, se ordena la notificación personal de la entidad llamada en garantía de la presente providencia y se le corre traslado del escrito del llamamiento en garantía y de la demanda inicial, por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación. Cualquier pronunciamiento deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Se exhorta a la llamante en garantía para que gestione la notificación personal de la entidad llamada en garantía, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia digital del expediente, contentivo de la presente

providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamamiento en garantía, entre otros documentos; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d7eb1c471ef42fc15150917d54480db568c4f22ccc7285777d7dda55fa231e

Documento generado en 16/06/2021 08:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00207 00 |
| Asunto | Requiere a parte demandante |

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 03 de junio de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de solicitar el valor a cancelar por los derechos de registro.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a829945502a8fb7c3d04ce1cfc9f4245eba174260a37c78cccd996cde83165**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-----------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00042 00 |
| Asunto | No accede a solicitar información |

No se accede a solicitar información a la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo del 09 de junio de 2021), teniendo en cuenta no acreditó haber realizado la solicitud sobre la existencia del proceso de jurisdicción coactiva en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-29966 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos del artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso y que ésta le hubiera sido negada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd6287b9f8960a6ffe1c404794a922ae33cbc62327110302d9e44bcd37e270**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00080 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso a expediente, no da acceso a LITIGANDO.COM |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 10 de junio de 2021), se ordena darle acceso al expediente electrónico, si aún no se ha hecho.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 10 de junio de 2021), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, además no acreditó ser dependiente judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc150fbe57f8ac6dd169bd973286ff9836fb4620790eb4dfee0296e6684540b**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00081 00 |
| Asunto | Tiene notificado por conducta concluyente al demandado, reconoce personería y deja constancia |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada KEREN ESTHER MARTÍNEZ TOLOZA para representar al demandado JOHN HUMBERTO MORA CASTRILLÓN, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JOHN HUMBERTO MORA CASTRILLÓN de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que falta por notificar el acreedor hipotecario SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6ef785ca6884f7c564a26d3ecf00de1b1acbde8a3e3aa521a1c498f89c6b1**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00103 00 |
| Asunto | Se admite demanda |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por la señora TERESA DE JESÚS NARANJO ARROYAVE, CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO, MARÍA GLADYS OSORIO NARANJO, NEMESIO ANTONIO OSORIO NARANJO, LILIANA MARCELA OSORIO NARANJO, ROSA MARÍA LÓPEZ OSORIO (Hija de la víctima – representada legalmente por su padre FRANCISCO LUIS LÓPEZ), en contra de los señores BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA y ALEJANDRO RÍOS CORREA.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada a la dirección física aportada en el cuerpo de la demanda toda vez que el demandante manifestó desconocer la dirección de correo electrónico de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto. De acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se accede al **AMPARO DE POBREZA** en los términos solicitados en escrito obrante a folio 32 del archivo 05 del expediente digital.

En consecuencia, para que represente sus intereses se designa al abogado **SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien venía actuando como apoderado contractual de los demandantes.

Quinto. Se le reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b996e88c6c192dce62273b177255e7cac5d099c632ec426afe1e2f9f4c2fda
Documento generado en 16/06/2021 08:40:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00109 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb82c0b8196e2cf68f278f1b501fa6ad3b0e350d3c287e4ec7a62e1f3545e8**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00114 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberán indicarse los lugares de notificación del demandado ELKIN OCTAVIO SANCHEZ MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 1 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aeb7e544e41815948227c658a7ecb0a49e088ae08c2637a4918d6d3955069e**
Documento generado en 16/06/2021 08:40:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>